



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales allegó oficio comunicando lo ordenado en auto del 30 de marzo de 2022 en lo concerniente con la remisión del presente proceso a la liquidación patrimonial que adelanta el demandado PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA en ese despacho. Igualmente ordenó se deje a disposición de ese juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor.

En la fecha, **8 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS LTDA - CIDECAL**
DEMANDADO : **GLORIA DEYSI PINZÓN GARCÍA**
PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA
RADICADO : **170014003010-2022-00492-00**

Vista la constancia que antecede, se ordena agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos allegados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales para los fines pertinentes y proceder a resolver lo que corresponda.

Para empezar, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la Circular CSJCAC23-61 del 29 de marzo de 2023 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, por medio del cual se remite copia del Oficio Nro. 701 del 19 de abril de 2022 expedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, mediante el cual solicita la remisión de los procesos ejecutivos tramitados en contra del señor **PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA** para dejarlos a disposición del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante que cursa en ese Despacho bajo el radicado 170014003 001-**2022-00141**-00 por solicitud del referido demandado.

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, mediante auto del 30 de marzo de 2022 dispuso dar apertura al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante **PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA**, mismo que es demandado en el proceso que se tramite en este despacho.

En cuanto a los efectos de la apertura de la liquidación patrimonial del deudor, el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso establece que, una vez declara la apertura de la liquidación patrimonial, se deberán remitir todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, así mismo, que las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

En el caso de marras, tenemos que mediante auto del 23 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS LTDA - CIDECA** con NIT. 890.800.176-1 y en contra de **GLORIA DEYSI PINZÓN GARCÍA**, con cédula Nro. 24.330.384 y **PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA**, con cédula Nro. 4.323.021.

Como título ejecutivo objeto de la presente demanda se presentó el Pagaré Nro. 08867 con fecha de vencimiento el 17 de noviembre de 2021, en donde los referidos demandados firmaron en calidad de deudores solidarios, esto es, se tienen que todos respaldan la misma deuda.

Al respecto, en caso de existir garantes o codeudores que respalden las obligaciones de los deudores en proceso de liquidación patrimonial, el Artículo 547 del Código General del Proceso dispone que los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

En virtud de lo anterior, y dada la aplicación de la norma precitada, antes de determinar el paso a seguir, emerge necesario **REQUERIR** a la entidad demandante, **COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS LTDA - CIDECA** para que, dentro del término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste a este Despacho, si en este proceso desea continuar el trámite respecto de la codemandada **GLORIA DEYSI PINZÓN GARCÍA**, a fin de proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 547 ídem.

De lo anterior se informará al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, por medio del correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 073 el 9 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba3aa209d7c9f516861a5888337660326b80087c88a2e45e640e27abc99c195**

Documento generado en 08/05/2023 10:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>